



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 824 - 2022 - A - MPI**

Ilo, 28 JUN 2022

**VISTO:**

El Expediente Técnico del Proyecto **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DEL CASCO URBANO, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA**, el Informe N° 182-2022-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI del Residente de Obra, el Informe N° 044-2022-JAMA-IO-OSLIPIP/GM-MPI del Inspector de Obra, el Informe N° 760-2022-OSLIPIP/GM-MPI de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, el Memorandum N° 870-2022-GIP-MPI de la Gerencia de Inversión Pública y el Informe Legal N° 615-2022-GAJ-MPI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, de acuerdo al artículo 87 de la Ley Organiza de Municipalidades, que dispone que los Gobiernos Locales están facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir su fin de atender las necesidades de la población, conforme a Ley. En esa misma línea la norma citada también determina en su inciso 4.1 del artículo 79: *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, ocales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.* En ese orden de ideas debemos precisar lo citado en el artículo 43 "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", siendo potestad del Alcalde emitir las conforme al numeral 6 del artículo 20 de la norma en mención



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, decreto legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; y d) Funcionamiento.

Que, el artículo 9 del cuerpo legal citado en el párrafo anterior determina que, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los Gobiernos Regionales, el Órgano Resolutivo es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales es el Alcalde, el Órgano Resolutivo del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: (...) 5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.



Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala en su artículo 17° lo siguiente: "17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente".



Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 5069-2007-MPI se aprueba el Expediente Técnico del proyecto **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DEL CASCO URBANO, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA**, con código SNIP N° 29132 con un presupuesto inicial de S/ 37'340,980.75 (Treinta y siete millones trescientos cuarenta mil novecientos ochenta con 75/100 soles). Dentro de los componentes de la obra nos remitidos al **GRUPO VI: "INSTALACION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE EMERGENCIA A LOS RESERVORIOS R - 2, R - 3 Y R - 4"**, la cual tiene aprobado una modificación presupuestal anterior, teniendo un presupuesto modificado ascendente a S/1'139,089.57 (Un millón ciento treinta y nueve mil ochenta y nueve con 57/100 soles), con una plazo de ejecución de 203 días





**Municipalidad Provincial de Ilo**  
ALCALDÍA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

calendarios el cual inicia sus actividades el 01 de Noviembre del 2008 y culmina el 22 de Mayo del 2009, con fecha 04 de Septiembre del 2009 mediante acta se culmina la obra, asimismo se presenta informe final e informe de liquidación.

Que, el Residente del proyecto el ING. JULIO RUBEN CAHUI PARILLO mediante el Informe N° 182-2022-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI, solicita la aprobación del Expediente de Modificación Presupuestal N° 02 – GRUPO VI; el residente sustenta como justificación la necesidad de deducir la partidas no ejecutada del componente VI para cumplir al 100% las metas programadas en el expediente técnico, debido a que las actividades en dicho componente han culminado y cuenta con la documentación que muestran la conformidad y recepción de obra además de los montos de las partidas con las cuales se culminó la obra, los cuales forman parte del expediente como anexo.

Que, en ese sentido la elaboración del EXPEDIENTE DE MODIFICACION PRESUPUESTAL N° 02 obedece a la necesidad de cumplir al 100% de las metas programadas en el expediente técnico, asimismo dicha modificación se encuentra debidamente sustentada y conforme a la normativa vigente. Ahora bien el monto resultante del Presupuesto Técnico del Grupo VI con la aprobación de la Modificación Presupuestal N° 02 sería S/1'072,920.35 (Un millón setenta y dos mil novecientos veinte con 35/100 soles) según el cuadro visto a continuación

DESCRIPCION	SUBTOTAL
COSTO DIRECTO	S/. 912,347.23
GASTOS GENERALES (12%)	S/. 109,481.67
GASTOS DE SUPERVISION (5%)	S/. 51,091.45
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,072,920.35</b>

Siendo que la suma total del Expediente Técnico con la aprobación propuesta correspondiente a la Modificación Presupuestal N° 02 – Grupo VI, ascendería a S/38'304,822.85 (Treinta y ocho millones trescientos cuatro mil ochocientos veintidós con 85/100 soles).

Que, como obra en autos y estado a lo dicho se tiene que el proyecto bajo análisis sería de Administración Directa por lo que resultaría aplicable la Directiva N° 014-2008-MPI aprobada a través de la Resolución de Alcaldía N° 2645-2008-MPI de fecha 05 de Diciembre del 2008, la cual señala en su inciso 1 artículo 15 que y cito: *Toda modificación del presupuesto de la obra, por incrementos o deductivos, al margen de su monto, debe ser aprobada por el titular de la Municipalidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Gerencia de Inversión Pública, a través de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia de Administración Financiera, sea por incremento o reducción de metas y/o metrado.* En esa misma línea de interpretación la norma establece una condicionante señalada expresamente en el literal c) del inciso 4 del artículo 15 que reza: *El Residente de obra debe sustentar técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas.*

Que, ello en directa concordancia con la norma relacionada a la supervisión establecida en la Directiva N° 006-2008-MPI aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 875-2008-MPI, la cual establece que tanto para los adicionales como para los deductivos de obras estos deberán estar sustentados en dos elementos: *i) Si los metros realmente ejecutados en obra sobrepasan los establecidos en el presupuesto y, ii) Si los trabajos son estrictamente necesarios para cumplir con las metas y objetivos del proyecto,* solicitud que deberá ser correctamente sustentada por el residente.

Que, en ese sentido es que contando con el Informe N° 182-2022-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI, este es elevado a la Gerencia de Inversión Pública a través del Informe N° 1204-2022-SGEP/PIP/GIP-MPI de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, quienes cumpliendo con el procedimiento remiten los actuados a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública a través del Informe N° 781-2022-GIP-MPI.

Que, por su parte el Inspector del proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DEL CASCO URBANO, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA" emite opinión favorable a través del Informe N° 044-2022-JAMA-IO-OSLPIP/GM/MPI, concluyendo en que, por lo expuesto se da la CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Modificación Presupuestal N° 02 – Grupo VI debiendo de aprobarse mediante acto resolutorio; opinión que es ratificada por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública a través del Informe N° 0760-2022-OSLPIP/GM-MPI siendo elevado a la Gerencia de Inversión Pública para su trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Inversión Pública contando con el Informe 076-2022-ECS-A.L/GIP-MPI emite el Memorandum N° 87-2022-GIP-MPI mediante la cual da la conformidad al expediente solicitando que este sea aprobado mediante acto resolutorio.





Que, en concordancia con lo señalado anteriormente, la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica "29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones"; por su parte, el artículo 32 señala "32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 615 - 2022 - GAJ - MPI, es de la opinión estando con arreglo del Informe N° 182-2022-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI del Residente de Obra, el Informe N° 044-2022-JAMA-IO-OSLIPIP/GM-MPI del Inspector de Obra, el Informe N° 760-2022-OSLIPIP/GM-MPI de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, el Memorandum N° 870-2022-GIP-MPI de la Gerencia de Inversión Pública, resultaría pertinente proceder con la aprobación del Expediente Técnico Modificación Presupuestal N° 02 - GRUPO VI del Proyecto REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DEL CASCO URBANO, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA, el mismo que según norma deberá ser formalizado a través de acto resolutivo suscrito por le titular del pliego.

Por lo que de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente Técnico Modificación Presupuestal N° 02 - GRUPO VI del Proyecto REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS ZONAS PERIFÉRICAS DEL CASCO URBANO, PROVINCIA DE ILO REGIÓN MOQUEGUA, como se detalla en el cuadro a continuación:

DESCRIPCION	ADICIONAL	DEDUCTIVO	RESULTANTE	PRESUPUESTO MODIFICADO
MODIFICACION PRESUPUESTAL N° 02	S/3,375.40	- S/. 69,544.62	- S/. 66,169.22	<b>S/. 1'072.920.35</b>

Modificación que es necesaria e indispensable para cumplir con las metas y objetivos del Expediente Técnico a modificar, cabe precisar que el porcentaje de incidencia que origina la Modificación Presupuestal N° 02 correspondiente al GRUPO VI es de 0.18% respecto al Expediente Técnico inicial.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR** que la suma total del Expediente Técnico con la aprobación del artículo primero de la presente, correspondiente a la Modificación Presupuestal N° 02 - Grupo VI, ascendería a S/38'304,822.85 (Treinta y ocho millones trescientos cuatro mil ochocientos veintidós con 85/100 soles).

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Gerencia Inversión Pública así como a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente así como efectivizar el diligenciamiento de la presente a las partes correspondientes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas en el domicilio establecido, para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Abog. Hilda Raquel Vilca Aguilar  
SECRETARIA GENERAL  
CAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
Arq. Gerardo Felipe Carnio Diaz  
ALCALDE